



Corporación Autónoma Regional del Tolima

AUTO **3906**

19 MAY 2022

"Por medio del cual se inicia un trámite ambiental, y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución CORTOLIMA No. 4583 del 2021 y concordantes,

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Pasa al Despacho el expediente No.OCA-15851 para considerar la viabilidad de iniciar trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica Las Delicias, para construir Box de 2x2 con el fin de dar cumplimiento al contrato No. 1784 del 2021 "Contratar la obra de mejoramiento de la vía chaparral – Rioblanco, con la Gobernación del Tolima, ubicado en la vereda Icarcó del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, solicitado por la Gobernación del Tolima, identificado con Nit. 800.113.672-7, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, representada por la Señora Claudia Paola Muñoz Barreto, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.641.

2. ANTECEDENTES:

Que se recibió el radicado No.1637 del 25 de febrero de 2022¹, oficio en el que la Gobernación del Tolima, ubicado en la vereda Icarcó del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, solicitado por la Gobernación del Tolima, identificado con Nit. 800.113.672-7, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, representada por la Señora Claudia Paola Muñoz Barreto, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.641, solicita Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica Las Delicias, para construir Box de 2x2 con el fin de dar cumplimiento al contrato No. 1784 del 2021 "contratar la obra de mejoramiento de la vía chaparral – Rioblanco, con la Gobernación del Tolima, ubicado en la vereda Icarcó del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, anexando para lo pertinente:

- a. Solicitud del permiso de ocupación de cauce del Municipio de Chaparral - Rioblanco. (Folio 1)
- b. Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de Cauce, Playas y lechos. (Folio 4Rv)

Handwritten signature/initials

¹ Exp.OCA-15851 Folio 1 a 25



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AUTO

2-3906

19 MAY 2022

- c. Costo de inversión y Operación de CORTOLIMA. (Folio 5Rv a 6)
- d. Fotocopia de la tarjeta Profesional de la Ingeniera Claudia Paola Muñoz Barreto. (Folio 6Rv).
- e. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios profesionales de la Ingeniera Claudia Paola Muñoz Barreto. (Folio 7)
- f. Documento denominado Consentimiento informado – realización de actividades constructivas del señor Miguel Ángel Ortiz Murcia. (Folios 8)
- g. Fotocopia del documento de identificación del señor Miguel Ángel Ortiz Murcia. (Folios 8Rv)
- h. Certificado de Tradición y Libertad Número de Matrícula 355-9776 (Folios 9)
- i. Planos. (Folios 10R a 12)
- j. Documento denominado: Memoria de Calculo - Diseño estructural Canales /Disipadores Sección 1.0x1.0; 1.5x1.5; 2.0x2.0. (Folios 13Rv a 20Rv)
- k. Certificado de Tradición y Libertad Número de Matrícula 355-9776 (Folios 22 a 25)

Que la Subdirección Administrativa y Financiera el día 15 de marzo de 2022², emitió liquidación de la tarifa de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCE PESOS MCTE (\$338.012), valor cancelado a favor de Cortolima y que cuenta Nota bancaria de ingresos No. 2022004636 del 29 de abril de 2022³.

3. ASPECTOS NORMATIVOS:

3.1. De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Constitución Política en su artículo 8º establece que: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)*", y el artículo 79 *Ibíd*em consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

² Exp.OCA-15851 Folio 27 a 28

³ Exp.OCA-15851 Folio 29



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AUTO **3906**
19 MAY 2022

afectarla; igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

A su vez el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido en los recursos naturales renovables y no renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo primero que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

3.2. De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

El artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Según lo dispuesto en el artículo 31 de la citada ley en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AUTO

3906

19 MAY 2022

demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza pública, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No. 2771 de 2020.

3.3 De la Ocupación de Cauce.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. A su vez, dicha norma establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1 “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AUTO

3-3906

19 MAY 2022

requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

(...)

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo a los antecedentes y normatividad referidos, en lo precedente, este Despacho en el marco de sus competencias procederá a dar inicio al trámite administrativo de evaluación a la solicitud de los Permisos de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica fuente hídrica Las Delicias, para construir Box de 2x2 con el fin de dar cumplimiento al contrato No. 1784 del 2021 “Contratar la obra de mejoramiento de la vía chaparral – Rioblanco, con la Gobernación del Tolima, ubicado en la vereda Icarcó del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, solicitado por la Gobernación del Tolima, identificado con Nit. 800.113.672-7, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, representada por la Señora Claudia Paola Muñoz Barreto, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.641.

Ahora bien, es importante señalar que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, deberán tener en cuenta en el proceso de evaluación el artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.

Así mismo, se procederá a aceptar el pago realizado por concepto de tarifa de evaluación ambiental, ordenar la publicación de un aviso en medios de comunicación oral, escrito y en boletín de esta entidad y realizar visita técnica en el lugar señalado en la solicitud, por parte de los profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR trámite administrativo de evaluación a la solicitud de los Permisos de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica Las Delicias, para



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AUTO

3906

19 MAY 2022

construir Box de 2x2 con el fin de dar cumplimiento al contrato No. 1784 del 2021 "Contratar la obra de mejoramiento de la vía chaparral – Rioblanco, con la Gobernación del Tolima, ubicado en la vereda Icarcó del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, solicitado por la Gobernación del Tolima, identificado con Nit. 800.113.672-7, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, representada por la Señora Claudia Paola Muñoz Barreto, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.641.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación del Tolima, identificado con Nit. 800.113.672-7, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, representada por la Señora Claudia Paola Muñoz Barreto, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.641, la publicación de tres (03) avisos que contengan el extracto de la solicitud, uno en el boletín oficial de CORTOLIMA, el otro en un diario de amplia circulación departamental y por último en la emisora local, copia de los cuales deberá allegar a la Subdirección Jurídica de CORTOLIMA, dentro del término máximo de Diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para continuar con el trámite, la Gobernación del Tolima, identificado con Nit. 800.113.672-7, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, representada por la Señora Claudia Paola Muñoz Barreto, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.641, deberá aportar con destino al expediente No.OCA-15851, las certificaciones de los medios de comunicación y el ejemplar de la prensa contentivo de la respectiva publicación; de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito de la solicitud y archivo del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR el pago realizado por la Gobernación del Tolima, identificado con Nit. 800.113.672-7, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, representada por la Señora Claudia Paola Muñoz Barreto, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.641, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCE PESOS MCTE (\$338.012), valor cancelado a favor de Cortolima y que cuenta Nota bancaria de ingresos No. 2022004636 del 29 de abril de 2022, como tarifa de evaluación de la solicitud presentada.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para que se practique visita al sitio indicado en la solicitud, con el fin de establecer las características naturales, ambientales y técnicas de la actividad, se revise y evalúe la información soporte aportada por el solicitante y se emita el

AUTO

E-3906

19 MAY 2022

correspondiente soporte técnico y tener en cuenta al momento de la correspondiente evaluación los artículos 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lecho del Decreto 1076 del 2015, una vez se dé cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la Gobernación del Tolima, identificado con Nit. 800.113.672-7, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat, representada por la Señora Claudia Paola Muñoz Barreto, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.641 y/o quien haga sus veces, por intermedio suyo, o por intermedio de apoderado debidamente constituido o persona autorizada para el trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los Alcalde, Personero y Presidente del Concejo del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima y al Procurador Judicial II ambiental y agrario para el Tolima, para enterarlos del trámite iniciado en esta Entidad y de su derecho a intervenir.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: Luisa Fernanda Borja Olaya – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Licencias, Concesiones y Permisos Ambientales. S.J.
Exp. OCA- 15851 / Auto de Inicio / Permiso de Ocupación de Cauce

